



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Llamante	SALUD TOTAL EPS SA
Llamado	VIRREY SOLIS IPS S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00203 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 65, 66, 82, 83 y 84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 368 *ibidem*, EL JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por el demandado SALUD TOTAL EPS S.A., convocando a la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará a la llamada en garantía por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., toda vez que ya actúa en el proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte llamada en garantía, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

AF

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169071a575e46576a9c8a655820939474c763e08a5e3aabff91a24151b017752

Documento generado en 13/05/2021 08:59:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>